

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente.

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/0212.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9764
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10150
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Durango.	10527

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glóse la promoción del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Durango, con la cual, contesta la demanda en representación de dicho ente², conforme al artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹ Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² En términos de las documentales que exhibe para tal efecto y de conformidad con los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen:

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, las cámaras del Congreso de la Unión designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto de la solicitud del Poder Legislativo estatal de que se le tenga por señalado el domicilio que indica en el estado de Durango, no ha lugar a acordar de forma favorable, toda vez que las partes deben señalar uno ubicado en la sede de este Tribunal; por tanto, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

VI. Correo electrónico y teléfono.

No ha lugar a tener como medios de notificación el correo electrónico y el teléfono señalados por el Poder Legislativo local, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 76 Son atribuciones del Presidente: (...).

XIV. Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente con excepción de aquellos casos en los cuales no pueda ser delegada; (...).

Artículo 162. A la Secretaría (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

Por lo que hace a la solicitud del Poder Legislativo local de tener acceso al expediente electrónico, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no proporcionó su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), atento a lo previsto en los artículos 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir una memoria USB que contiene los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **trece horas del seis de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte del secretario auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

X. Cuaderno de pruebas.

Con las documentales exhibidas por el Poder Legislativo del estado de Durango fórmese un cuaderno de pruebas.

XI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, al Poder Ejecutivo demandado y a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2026

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 314/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 812894

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIGE470404MDFSNS06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:29:09Z / 08/06/2026T17:29:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	7d 07 a0 ae 17 a3 54 61 96 63 d3 5f 91 6f f4 7b d2 cf ce fe cf a5 5c c2 aa 38 56 44 0d fa 51 f7 02 fc 90 5f f7 da 6e 41 53 fa 82 7e f1 52 7b 9f 7e 74 50 dd b9 f1 29 66 bb 97 1b 70 02 d4 c9 15 ed 13 b0 a5 fd 3a 2c 64 a4 0d 79 78 45 3b 0a 24 c4 df c9 bc 38 1f cc f6 12 7f 74 a2 37 a2 07 98 60 5c 9d 55 11 56 24 7c b6 dc ed 46 24 1d bd 2f 4a 3e 24 64 a4 92 40 65 42 f7 8e 63 dd bc 8b 51 d6 5d ad 98 4f 65 b1 43 aa 9d 26 e9 99 d2 bd 0f b2 2e ed 5f a6 a3 7f b5 bb 16 5b 5b 13 e5 83 94 91 f8 3a 73 09 d5 35 fe ed a8 3a 70 1d fb cd 8a 32 23 63 f6 8c 8e 25 76 36 1e 9d 48 12 dd 82 f1 9f 33 73 20 35 18 a0 30 f4 fd 19 5f 78 d2 4d 25 35 77 4d e7 c7 ce 16 4c 62 41 50 cc 9a c2 17 d8 48 50 fc fd 63 c2 85 9e 1b 8d df db ad 5d c3 68 1f c8 eb fe 5e 46 82 05 d4 81 36 84 72 c5 0f 16 0f 60 ad 4f 20 f0 03 a1 eb 6f d3 8a fd c1 5e 6c 76 36 2a a8					
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:29:09Z / 08/06/2026T17:29:09-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
		Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000c08				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:29:09Z / 08/06/2026T17:29:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1599147				
	Datos estampillados	8E014A91FFD915D309BB5987EE8B835BD59DFB90B19C8DDDED64EDE699A23E6ADB				

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:28:11Z / 05/06/2026T16:28:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		ac 5c 15 bb f0 e2 0b f3 95 95 20 0a 2a 1e 3c 90 bb 3c d1 c2 b7 92 5a c9 b1 90 87 93 e8 89 a6 92 07 01 fe a8 ac 8d 62 ce c2 11 07 16 11 d5 80 ab a3 23 82 e7 a4 1e 6c 6d 0f ff 74 54 71 88 9d 29 04 f2 19 0d 6e ea b2 ba 60 f8 8f 39 0c 81 9a 2e 28 41 3e 58 e5 28 15 20 27 7a 86 dd c1 f7 49 96 f2 dd fc 59 7b b8 0c df e5 6a b5 62 3d 4a 9f 71 e3 85 30 59 15 f6 75 e8 be ee 96 5d ee 3c 32 37 2c 1b 7e aa 91 2a 44 88 cb 46 7a 9f c2 5b a3 81 9a f6 35 66 f1 3e f8 93 7c d4 a1 0d d2 43 f9 24 0a 5f d8 f0 59 da 0a 0e a3 3c 8c 11 85 e8 1e 14 06 5c d6 d8 55 8c 18 0e 4e 5f 42 a9 c0 c0 cc 60 41 56 41 db 1f a1 35 91 a7 a5 21 f4 5f 1f e9 e4 d4 fe 78 fb d3 68 8e 69 b7 40 88 fd d9 1e 8c f7 ab 17 22 60 7b 19 e0 28 06 7c b5 05 b3 69 bb 7c b3 7e 83 94 3f c4 73 3e 88 e2 70 f7 d8 30 d3 94 b0 4b 9b d2 71 d1 31 3a fa db 2b e7 e5 03 58 e4 7c ae				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:28:12Z / 05/06/2026T16:28:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:28:11Z / 05/06/2026T16:28:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1590023				
	Datos estampillados	C2FBF4A3C5D1AA3C273E049F6FAB6C07024AD6364F9879839AE00F57686D5C7E2E82				